



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00204-00

DEMANDANTE : ASFICOOP

DEMANDADO : ALBERTO ENRIQUE PALENCIA SUAREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial presentado por la parte demandada solicitando la consignación de los depósitos judiciales del proceso de la referencia al proceso 23-300-40-89-001-2021-00344-00 informándole que una vez revisados los dos procesos se observó que el proceso de la referencia se encuentra terminado mediante providencia adiada 29 de noviembre de 2022 ordenando la disposición de remanentes al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería y de la respectiva revisión se determinó que sobre este proceso pesa medida de embargo de remanente ordenado en el proceso 23-300-40-89-001-2021-00344-00 mediante providencia adiada 27 de octubre de 2021, por error involuntario, no se hicieron las correspondientes anotaciones por Secretaria y se hace necesario la respectiva corrección y disposición de remanentes. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Inter N°0453

Teniendo en cuenta el informe secretarial, una vez revisado el expediente de la referencia en forma detenida y cuidadosa, atendiendo cada una de las actuaciones surtidas y revisadas los procesos en comentario, se tiene que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia de 29 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

“CUARTO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Conforme embargo de remanente con anotación de fecha 24 de octubre de 2022 los depósitos judiciales que quedaren, se llegaren con posterioridad y / o pendientes de pago se pondrán a disposición del proceso ejecutivo singular con radicado el remanente ordenado pasará al proceso ejecutivo singular con el radicado 23-001-31-03-002-2022-00194-00 en el que funge como demandante BANCO POPULAR y demandado ALBERTO ENRIQUE PALENCIA SUAREZ, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería. Adicionalmente, a partir de la fecha las medidas de embargo y retención del 50% de los conceptos de salario y mesada pensional en curso del demandado, quedará por cuenta del proceso referido que se adelanta en aquel juzgado. Esta orden es de inmediato cumplimiento, siempre que tal radicado cumpla con las excepciones de ley para embargo de salario. Ofíciase.

Ahora, ante la verificación de la existencia de medida cautelar de embargo de remanente decretada en fecha 27 de octubre de 2021 que pesa sobre este proceso y que fuere decretada en el radicado 23-300-40-89-001-2021-00344-00, es deber rectificar la información sobre la existencia de los mismos, pues por orden de llegada, conforme a la ley, corresponde poner a disposición del proceso en orden de prelación, sin que hubiese procedido acoger el remanente del juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, por tal motivo se realizará control de legalidad, conforme a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.; y se ordenará poner a disposición el remanente y lo que se llegare a desembargar a órdenes del proceso 23-300-40-89-001-2021-00344-00, obviando la orden de disposición de remanentes al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería.

Cabe destacar que al momento de resolver la terminación del proceso constató que en el expediente digital obrante en one drive y en la plataforma Justicia XXI web –TYBA no obraba tal anotación de embargo de remanente, por tal motivo se hará un llamado de atención a la secretaría a fin de que sean cautelosos y cuidadosos con las anotaciones de esa índole, dado la delicadeza del asunto que entrañan.

Así las cosas, hablando del Juez, bien es sabido “...que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse de los efectos del auto por el que se dio por surtido el traslado de las excepciones de mérito y convoco a audiencia.”

Por tal motivo, encuentra este Despacho suficientes razones para dejar sin efecto los numeral quinto de la providencia adiada veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral quinto de la providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por el cual se ordenó la disposición de remanentes y medidas cautelares.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaratoria se corrige, de oficio, la providencia adiada veintinueve (29) de noviembre de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia emitiendo la orden correspondiente que quedará así:

QUINTO: Conforme a constancia de embargo de remanente de fecha 27 de octubre de 2022, el remanente ordenado pasará al proceso ejecutivo singular con el radicado 23-300-40-89-001-2021-00344-00-00, promovido por ASFICOOP contra ALBERTO ENRIQUE PALENCIA SUARES, que cursa en este mismo despacho judicial. Adicionalmente, a partir de la fecha las medidas de embargo y retención del 50% de los conceptos de mesada pensional y salario devengadas por el demandado, quedarán por cuenta del proceso referido. Esta orden es de inmediato cumplimiento, siempre que tal radicado cumpla con las excepciones de ley para embargo de salario. Oficiese en tal sentido a las entidades pagadoras correspondientes.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a las partes junto con el auto de fecha 29 de noviembre de 2022, por el cual se dio por terminado el proceso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a las entidades pagadoras respectivas con el auto de fecha 29 de noviembre de 2022 y realizar en los oficios las aclaraciones correspondientes respecto de los oficios ya remitidos. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: HACER UN LLAMADO DE ATENCIÓN al personal de Secretaría de este Despacho, a fin de que sean cautelosos y cuidadosos con las anotaciones que comportan los embargos de remanente, dado la delicadeza del asunto que entrañan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da530125a648072c6056067fbb5bfbaed40230125038f4032c2e5346a96dd609**

Documento generado en 13/06/2023 09:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>